ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE SERVICIOS A ASEGURADORAS Y AFINES (AESA)

TÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, PERSONALIDAD, OBJETO, ÁMBITO, DOMICILIO, FINES Y DURACIÓN

Artículo 1. Constitución, denominación, personalidad y objeto

- 1.1. Bajo los principios de unidad, democracia, libertad e independencia, se constituye la Asociación de Empresas de Servicios a Aseguradoras y Afines, en adelante AESA, al amparo del contenido de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y rigiéndose por la legislación vigente, los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo, y tiene como objetivo prioritario la integración de las Empresas y Empresarios de Servicios a Aseguradoras y Afines, dedicados a reparación, conservación y mantenimiento.
- 1.2. La Asociación afirma su naturaleza privada y el carácter profesional de sus actividades, las cuales serán las más amplias posibles dentro del marco legal que institucionalmente le permita el ordenamiento jurídico al respecto, ya emane de la Administración Central, Local, Provincial, Autonómica, Nacional o Supranacional, siendo uno de sus caracteres esenciales la ausencia de ánimo de lucro.
- 1.3. La Asociación gozará desde el momento de su válida constitución de plena capacidad jurídica, autonomía y libertad de obrar suficiente para el cumplimiento de sus fines y para la disposición y ejercicio de sus bienes y derechos.
- 1.4. Es apolítica e independiente de las administraciones públicas, de las organizaciones sindicales de los trabajadores, de los partidos políticos y de cualesquiera otras Asociaciones e instituciones que no tengan carácter Empresarial.
- 1.5. Se rige con criterios democráticos, por representantes libremente elegidos por y de entre sus Miembros.
- 1.6. Es la máxima organización de representación y defensa de los legítimos intereses de sus Miembros, así como el desarrollo de la actividad empresarial y comercial de las Empresas de Servicios a Aseguradoras y Afines, dedicados a reparación, conservación y mantenimiento.
- 1.7. Podrá federarse con otras Organizaciones Empresariales tanto nacionales como internacionales, sin que ello suponga mengua alguna de su personalidad jurídica o de su capacidad de obrar.
- 1.8. La Asociación no tiene fines lucrativos y no podrá desarrollar actividades específicas de las realizadas por sus Empresas Miembros, pero sí actividades y operaciones que interesen al conjunto de ellos, si así es acordado por sus órganos de gobierno, siempre con sujeción a los presentes Estatutos y a la legalidad vigente.

Artículo 2. Ámbito y domicilio

- 2.1. La Asociación tendrá ámbito nacional, con ámbito de actuación en todo el conjunto de la Nación Española.
- 2.2. La Asociación tiene su sede social en la Confederación de Empresarios de Jaén, ubicada en Jaén, Paseo de la Estación, número 30, 8ª planta.
- 2.3. El domicilio social podrá cambiarse cuando así lo acuerde la Junta Directiva de la Asociación y no suponiendo ello variación alguna de los presentes Estatutos.
- 2.4. El ámbito de la Asociación se extenderá a todas las Empresas y Empresarios de Servicios a las Aseguradoras y Afines, dedicados a reparación, conservación y mantenimiento.

Artículo 3. Fines

- 3.1. La Representación colectiva de sus asociados, ante todo tipo de personas, organismos o entidades, tanto públicas como privadas.
- 3.2. La coordinación, apoyo y dirección de las iniciativas de sus Miembros, así como de informar de cuantas normas obligatorias y aconsejables puedan resultar de interés para los mismos.
- 3.3. La defensa de los intereses profesionales, económicos, tecnológicos y comerciales de sus Miembros.
- 3.4. El ejercicio ante los tribunales o ante cualquier ente público o privado, de las acciones que procedan con arreglo a las leyes.
- 3.5. Promover y ejecutar la acción formativa de los empresarios y trabajadores de las Empresas de Servicios a Aseguradoras y Afines, dedicados a reparación, conservación y mantenimiento.
- 3.6. Defender y promocionar la imagen de las Empresas y Empresarios de las Empresas de Servicios a Aseguradoras y Afines, dedicados a reparación, conservación y mantenimiento.
- 3.7. Cualquier tipo de asesoramiento que incida directamente sobre la evolución y desarrollo de las Empresas de Servicios a Aseguradoras y Afines, dedicados a reparación, conservación y mantenimiento.
- 3.8. De arbitraje, para dirimir las diferencias que pudieran producirse entre sus Miembros.
- 3.9. Promover ideas y proyectos de interés para los Miembros que la componen, organizando seminarios, cursillos, mesas redondas, etc. sobre cuántos aspectos de orden profesional e intelectual puedan tener actualidad para sus Miembros.
- 3.10. Cualquier otro fin que redunde en beneficio de los intereses de sus Miembros.
- 3.11. Intervenir en los convenios y conflictos colectivos de trabajo, que puedan suscitarse en el ámbito de su competencia.







3.12. La defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que le son propios, siendo los medios típicos de acción la negociación colectiva laboral, el planteamientos de conflictos colectivos de trabajo, el diálogo social y la participación institucional en los organismos públicos de las administraciones laborales.

Artículo 4. Duración

- 4.1. La Asociación tiene una duración ilimitada.
- 4.2. Sólo podrá ser disuelta por imposibilidad del cumplimiento de sus fines, por acuerdo de sus Miembros, por resolución judicial o por disposición legal.

TÍTULO II ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO TIPOS DE MIEMBROS. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 5. Clases de Miembros

AESA se compone de las siguientes clases de Miembros:

- Miembros de Pleno Derecho
- Miembros Colaboradores
- Miembros de Honor

Artículo 6. Miembros de Pleno Derecho

6.1. Serán Miembros de Pleno derecho, las Empresas de Servicios a Aseguradoras y Afines, dedicados a reparación, conservación y mantenimiento.

En el momento de la firma de los presentes Estatutos las Empresas de Servicios a Aseguradoras y Afines, dedicados a reparación, conservación y mantenimiento Miembros de Pleno Derecho son:

6.2. Igualmente serán Miembros de Pleno Derecho de AESA las Empresas de Servicios a Aseguradoras y Afines, dedicados a reparación, conservación y mantenimiento, que en su día se puedan constituir y soliciten su alta en AESA, previa aprobación de la Junta Directiva de AESA.

Artículo 7. Miembros Colaboradores

7.1. Podrán ser Miembros Colaboradores de AESA, las Empresas, Entidades, Asociaciones y Federaciones que se comprometan a colaborar con los fines de la misma y se obliguen a contribuir económicamente con la aportación que se establezca. Sus representantes tendrán voz en los órganos de gobierno en los que participen, pero no voto.

Artículo 8. Miembros de Honor

Podrán ser nombrados Miembros de Honor aquellas personas físicas o jurídicas, entidades públicas y privadas, por méritos contraídos en defensa de los valores Empresariales de las Empresas y Asociaciones Asociadas a AESA. En el acto del nombramiento se determinarán los honores que reciban.

24KW

Artículo 9. Adquisición de la condición de Miembro de Pleno Derecho.

- 9.1. Para adquirir la condición de Miembro de Pleno derecho, se precisará solicitud previa dirigida al presidente de AESA, y posterior acuerdo de admisión adoptado por la Junta Directiva, que deberá ser ratificado por la Asamblea General.
- 9.2. Se entenderá otorgado el acuerdo anterior si en el plazo de 100 días naturales a contar desde la fecha de la solicitud no se adoptara acuerdo expreso por la Junta Directiva.
- 9.3. El solicitante deberá remitir por escrito la correspondiente solicitud de admisión a AESA.
- 9.4. Los Miembros colaboradores, solicitaran por escrito a la Junta Directiva su pertenencia a AESA, que adoptará el correspondiente acuerdo de admisión, que deberá ser ratificado por la Asamblea General.
- 9.5. La condición de Miembro de la Asociación lleva implícita la aceptación de los presentes Estatutos y el acatamiento de las decisiones de los órganos de gobierno válidamente adoptadas en las esferas de sus respectivas competencias.

Artículo 10. Libro registro de Miembros

- 10.1. Para un mejor control de los Miembros de Pleno Derecho y Colaboradores, se llevará un libro registro, sellado y foliado en el que se anotarán las altas y las bajas que se produzcan.
- Artículo 11. Pérdida de la condición de Miembro de Pleno Derecho y Colaborador
- 11.1. Por renuncia manifiesta por escrito ante la Junta Directiva.
- 11.2. Por separación acordada por motivo de actuaciones contrarias a los Estatutos o incumplimiento de los acuerdos adoptados válidamente por los órganos de gobierno de la Asociación.
- 11.3. Por separación acordada por motivo de impago de las cuotas señaladas por la Asociación. En todo caso, se producirá la baja automática de aquella Empresa Miembro de Pleno Derecho o Colaboradora que, habiendo sido debidamente requerida, incumpla sus obligaciones de pago de cuotas durante un periodo continuado de seis meses, contados a partir del siguiente día en que hubiese sido requerida para ello.
- 11.4. La Junta Directiva, podrá acordar la baja en la Asociación de cualquiera de sus Miembros de Pleno Derecho y Colaboradores, en los supuestos previstos en los presentes Estatutos, previa incoación del oportuno expediente en el que dará audiencia al interesado, debiendo ser ratificada la decisión adoptada por la Asamblea General.
- 11.5. Cualquiera que sea la causa de la baja de un Miembro de Pleno Derecho o Colaborador en la Asociación llevará implícita la pérdida de todos los derechos que pudieran corresponderle, sin que quepa devolución de cantidad alguna por ningún concepto.

MAR

The state of

Artículo 12. Derechos de los Miembros de Pleno Derecho y Colaboradores de la Asociación.

Los Miembros de Pleno Derecho y Colaboradores de la Asociación que estén al corriente en sus obligaciones de cualquier naturaleza, y sin perjuicio de las excepciones que se contienen en el artículo 7 de estos Estatutos para los Miembros Colaboradores, tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

- 12.1. Asistir con voz y voto a las reuniones estatutariamente convocadas.
- 12.2. Proponer candidatos, elegirlos y ser elegidos para puestos de representación y desempeñar cargos directivos.
- 12.3. Ejercer la representación que en cada caso se les confiera, designando los representantes que les correspondan como vocales en la Asamblea y en la Junta Directiva de la Asociación.
- 12.4. Ser puntualmente informados de las actividades y vida de la Asociación y de las cuestiones que les afecten, así como tener acceso a los libros contables de la misma para conocer su marcha económica previa solicitud.
- 12.5. Utilizar en los términos que reglamentariamente se establezcan los servicios prestados por la Asociación, o por las entidades promovidas o contratadas por ella.
- 12.6. Intervenir conforme a las normas estatutarias en la gestión económica y administrativa de la Asociación.
- 12.7. Promover cuantas iniciativas y sugerencias puedan ser de utilidad para los asociados, dentro del contexto de los fines de la Asociación.
- 12.8. Instar a la Asociación a la interposición de acciones y recursos para la defensa de los intereses profesionales generales.
- 12.9. En general, cuanto se deriven de la estructura democrática de la Asociación y de sus fines específicos.
- Artículo 13. Obligaciones de los Miembros de Pleno Derecho y Colaboradores de la Asociación
- 13.1. Acatar lo dispuesto en los presentes Estatutos, las normas reglamentarias que puedan dictarse, así como los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno.
- 13.2. No entorpecer las actividades y normal desarrollo de la Asociación.
- 13.3. Facilitar, cuando sean requeridos para ello por los órganos de gobierno, información solvente y responsable sobre aquellos asuntos que tengan naturaleza reservada.
- 13.4. Satisfacer puntualmente las cuotas y derramas que válidamente se establezcan para el mantenimiento de la Asociación.
- 13.5. Respetar la libre manifestación de pareceres en todas las reuniones estatutarias y legalmente convocadas.

4 4 1 4

1

- 13.6. Defender los intereses generales de la Asociación poniendo en conocimiento de ésta los hechos que constituyan o puedan constituir perjuicio o riesgo para sus fines o su buen funcionamiento.
- 13.7. Asistir a las reuniones que fueran convocadas.
- 13.8. Participar en la elección de los cargos de los órganos de gobierno de la Asociación.
- 13.9. Desempeñar con fidelidad los puestos para los que fueran elegidos.
- 13.10. Ajustar su actuación a las normas estatutarias, acuerdos y reglamentos en vigor, así como a la filosofía y principios que inspiran la actuación de la Asociación, y a la defensa de la libre Empresa y a las normas éticas de actuación personal y Empresarial.
- 13.11. En general todas aquellas que se deriven de la estructura democrática de la Asociación y contribuyan al mejor desarrollo de su actividad y consecución de sus fines.

TÍTULO III ORGANIZACIÓN Y ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Capítulo 1. Organización de la Asociación

Artículo 14. Órganos de Gobierno

La Asamblea General La Junta Directiva El Presidente El Secretario General

Capítulo 2. De la Asamblea General

Artículo 15. La Asamblea General. Composición

- 15.1. La Asamblea General reunida con carácter de ordinaria o extraordinaria, es el órgano supremo de gobierno y decisión de la Asociación.
- 15.2. La Asamblea General estará compuesta por los siguientes Miembros:
- 15.2.a. Un representante por cada de Empresa de Servicios a Aseguradoras y Afines, dedicados a reparación, conservación y mantenimiento, miembro de Pleno Derecho pertenecientes a AESA, correspondiéndole a cada una de ellas un voto.
- 15.2.b. Un representante por cada Empresa Colaboradora, asistiendo con voz pero sin voto.
- 15.2.c. Cada Empresa Miembro de Pleno Derecho y Asociada a AESA comunicará fehacientemente, con 7 días de antelación en que se celebre la Asamblea General, la

persona que ejercerá el derecho a voto en nombre de su Empresa. La no comunicación del nombre de la persona que ejercitará el derecho a voto imposibilitará el ejercicio de este derecho.

Artículo 16. Atribuciones de la Asamblea General

- 16.1. Fijación de objetivos y elaboración de la política de actuación, así como de los fines a alcanzar.
- 16.2. Aprobación y modificación de los Estatutos y sus normas de desarrollo.
- 16.3. Ratificación del nombramiento de quienes ostenten o hayan de ostentar cargos de alta representación.
- 16.4. Aprobación de la gestión anual de los órganos de gobierno de la Asociación.
- 16.5. Resolución de recursos, que dentro de su competencia, le sean presentados.
- 16.6. Aprobación de los presupuestos de gastos e ingresos, tanto ordinarios como extraordinarios que hayan de regir la vida económica de la Asociación.
- 16.7. Establecimiento y modificaciones de las cuotas fijas y periódicas y de las derramas que sean necesarias para el sostenimiento de la Asociación.
- 16.8. Aprobación del balance y cuenta de resultados de cada ejercicio.
- 16.9. Variación de la estructura orgánica de la Asociación.
- 16.10. Decidir sobre la integración o separación de otros entes asociativos, sectoriales o intersectoriales.
- 16.11. Adopción del acuerdo de disolución.
- 16.12. Ratificar los nombramientos de Miembros de Pleno Derecho, así como de Miembros Colaboradores y de Honor, a propuesta de la Junta Directiva, determinando su aportación, así como los honores y distinciones que deban recibir los Miembros de honor.
- 16.13. Ratificar las bajas de los Miembros de la Asociación por sanción, a propuesta de la Junta Directiva.
- 16.14. Delegar en la Junta Directiva o en su Presidente, y en cada caso concreto, las funciones anteriormente enumeradas.

Artículo 17. Convocatoria de la Asamblea General

- 17.1. La Asamblea General deberá reunirse al menos una vez al año, durante el primer semestre natural en sesión ordinaria.
- 17.2. La Asamblea General, en sesión extraordinaria, se reunirá cuantas veces sea necesario.
- 17.3. La Asamblea General será convocada por el Presidente de la Asociación, con una antelación mínima de quince días naturales a la fecha de su celebración, mediante notificación personal y escrita a los representantes de las Empresas de Servicios a

Aseguradoras y Afines, dedicados a reparación, conservación y mantenimiento, miembros de Pleno Derecho, indicando en la convocatoria la fecha, hora y lugar de su celebración tanto en primera como en segunda convocatoria, así como el orden del día de los asuntos a tratar.

- 17.4. Con carácter excepcional, cuando así se precise por razones de urgencia justificada, la convocatoria podrá realizarse con una antelación mínima de cinco días y con los mismos requisitos establecidos en el párrafo anterior. En este supuesto la propia Asamblea aprobará, junto con el acta de la misma las razones que justifican la urgencia de esta convocatoria.
- 17.5. La Asamblea General podrá reunirse con carácter extraordinario cuando así lo soliciten un 30%, cuanto menos, de sus Miembros. En tal caso, los que propongan su celebración dirigirán escrito al Presidente solicitando la convocatoria y haciendo constar los puntos que han de figurar en el orden del día. Recibido el escrito, el Presidente convocará a la Asamblea General extraordinaria, en el plazo máximo de treinta días, en la forma que prevén estos Estatutos.
- 17.6. En todo caso, la Junta Directiva podrá convocar una Asamblea General extraordinaria en la forma que prevén estos Estatutos.
- 17.7. La mesa de la Asamblea General estará formada por el Presidente de la Federación, que la presidirá, el Vicepresidente 1º y el Vicepresidente Económico, asistidos por el Secretario General que levantará acta de las sesiones.
- Artículo 18. Forma de tomar los acuerdos en la Asamblea General
- 18.1. La Asamblea quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurran la mitad más uno de sus componentes; en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes.
- 18.2. Entre la primera y segunda convocatoria no podrá mediar menos de media hora ni más de veinticuatro horas.
- 18.3. Para la aprobación y modificación de Estatutos, así como para acordar la disolución de la Asociación se requerirá el voto favorable del 75% de los Miembros presentes o representados que formen la Asamblea General.
- 18.4. Para cualquier otro asunto será suficiente el voto afirmativo de la mayoría de los presentes, y en caso de empate se procederá a una segunda votación. Si el empate persiste decidirá el Presidente.
- 18.5. Cada Miembro de pleno derecho de la Asamblea General tendrá derecho a un voto, entendiendo, como así se establece en el artículo 15.2.a, como Miembros a las Empresas de Servicios a Aseguradoras y Afines, dedicados a reparación, conservación y mantenimiento..
- 18.6. El voto podrá delegarse. Las delegaciones de representación y voto habrán de conferirse por escrito, para cada Asamblea en especial, y siempre a favor de otro Miembro de la Asamblea. Cada representante podrá, como máximo, ostentar tres delegaciones aparte de la suya propia.

Artículo 19. De las votaciones





- 19.1. Las votaciones serán secretas y por escrito, salvo cuando, a juicio del Presidente se observe mayoría, en cuyo caso se realizarán a mano alzada.
- 19.2. El recuento de los votos será efectuado por el Secretario General en presencia de todos los asistentes que podrán solicitar un recuento o comprobación de votos y, en su caso, tras la correspondiente impugnación, solicitar la repetición de la votación cuando a juicio del Presidente así fuese necesario.

Capítulo 3. De la Junta Directiva

Artículo 20. Junta Directiva

- 20.1. La Junta Directiva es el órgano permanente de gobierno, gestión, administración y dirección de la Asociación y actúa por delegación de la Asamblea General.
- 20.2. Se reunirá en sesión ordinaria tres veces al año, como mínimo, y cuantas otras veces sea necesario.
- 20.3. Sus Miembros ejercerán su función de forma honorífica y no retribuida, excepto el Secretario General.
- Artículo 21. Composición de la Junta Directiva.
- 21.1. La Junta Directiva estará constituida, por el Presidente y los dos Vicepresidentes de AESA, y un máximo de 15 representantes de entre todas las Empresas de Servicios a Aseguradoras y Afines, dedicados a reparación, conservación y mantenimiento, asociadas a AESA, asistidos por el Secretario General de AESA. Cada Miembro tendrá derecho a un voto.
- Artículo 22. Atribuciones de la Junta Directiva
- 22.1. Proponer a la Asamblea los programas de actuación de la Asociación, dirigiendo y realizando los ya aprobados, y cuidar el cumplimiento y ejecución de los acuerdos de dicha Asamblea.
- 22.2. Confeccionar y someter a la Asamblea General los presupuestos anuales, estados de cuentas y memoria del ejercicio.
- 22.3. Administrar los fondos de la Asociación.
- 22.4. Nombrar al Secretario General de la Asociación, ratificando los nombramientos o separaciones del personal que preste servicios en la Asociación por él efectuados. Igualmente le señalará las atribuciones que estime convenientes.
- 22.5. Admitir nuevos Miembros y acordar su baja de la Asociación, bien sea ésta a petición propia o como sanción, siendo necesaria la posterior ratificación de dichos nombramientos por la Asamblea General.
- 22.6. Adoptar acuerdos referentes a la adquisición y disposición de toda clase de bienes y derechos sobre el ejercicio de acciones judiciales ante cualquier jurisdicción o instancia, dando cuenta en su momento a la Asamblea General.

The state of the s

Care

- 22.7. Delegar en cada caso funciones concretas en el Presidente, o en cualquiera de los Miembros de la Junta Directiva y otorgar poderes a terceras personas.
- 22.8. Nombrar los Miembros que han de asistir en representación de la Asociación, a cualquier tipo de comisión u organización de la que la Asociación forme parte.
- 22.9. Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de toda clase de servicios.
- 22.10. Todas las demás funciones que se consideren necesarias o convenientes para el cumplimiento de sus cometidos y que no estén reservadas de forma expresa a la Asamblea General.
- 22.11. En todo caso, la Junta Directiva someterá previamente a la Asamblea General, y en un punto concreto del orden del día, la adquisición de bienes inmuebles.
- 22.12. Proponer a la Asamblea General la aprobación y modificación de estos Estatutos.
- 22.13. Constituir comisiones especializadas determinando su contenido y duración.
- 22.14. Aprobar la creación de servicios, departamentos y gabinetes de asesoramiento y velar por el eficaz funcionamiento de los mismos.
- Artículo 23. Convocatoria y reuniones de la Junta Directiva
- 23.1. La Junta Directiva será convocada, por orden del Presidente, por el Secretario General, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de sus Miembros con cinco días naturales, cuanto menos, de antelación, haciendo constar la hora, fecha y lugar de reunión, así como el orden del día de los asuntos a tratar.
- 23.2. Si los asuntos a tratar fueran urgentes y no pudieran demorarse, podrá hacerse la convocatoria por telégrafo, fax, etc., siempre se quede constancia, con plazo mínimo de veinticuatro horas.
- 23.3. Los acuerdos se tomarán por mayoría de los presentes y, en caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.
- 23.4. Para que sean válidos los acuerdos tomados por la Junta Directiva se requiere la presencia del Presidente o de uno de los vicepresidentes, más la mitad de los restantes Miembros que componen la misma.
- 23.5. La Junta Directiva será convocada por el Presidente cuando lo solicite un tercio de sus Miembros.
- 23.6. Si estando presentes la totalidad de los Miembros de la Junta Directiva, decidieran reunirse, los acuerdos que se tomen serán válidos a todos los efectos.
- 23.7. Si el Secretario General estuviese ausente, ejercerá sus funciones cualesquiera de los Miembros asistentes que sea designado en cada caso por el Presidente o Vicepresidentes que presidan la reunión.
- 23.8. Los Miembros de la Junta Directiva vienen obligados a asistir a cuantas reuniones sean convocados.
- Sustitución de los Miembros de la Junta Directiva



24.1. Los Miembros titulares de la Junta Directiva, podrán ser sustituidos en caso de ausencia, por otro miembro designado fehacientemente por el primero, para asistir a dicha Junta Directiva específica.

Capítulo 4. Del Presidente

Artículo 25. El Presidente

25.1. El Presidente de la Asociación será elegido por la Asamblea General mediante votación libre y secreta, entre todas las Empresas de Servicios a Aseguradoras y Afines, dedicados a reparación, conservación y mantenimiento, miembros de AESA. Tendrá mandato por cuatro años y podrá ser reelegido indefinidamente por iguales periodos.

25.2. En caso de vacante por renuncia, dimisión, enfermedad grave o fallecimiento, le sustituirán lo vicepresidentes por el orden correspondiente, procediendo éste a convocar, inmediatamente, elecciones a Presidente, conforme a lo ordenado en los presentes Estatutos.

Artículo 26. Atribuciones del Presidente

26.1. Representar a la Asociación ante toda clase de autoridades, organismos y jurisdicciones, llevando a cabo cualesquiera gestiones y actuaciones personales, administrativas, judiciales y extrajudiciales, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes y estos Estatutos, pudiendo otorgar poderes a abogados y procuradores, y en particular el poder solicitar con su sola firma, toda clase de planes de formación y contratos programa, ante toda clase de Administraciones y Organismos, bien en nombre de AESA, o bien en nombre de AESA pero a través de otras entidades o Fundaciones con los que pudiera asociarse, tanto de formación continua, ocupacional o de cualquier otro tipo, así como el suscribir y rubricar todos los documentos que fuesen necesarios tanto para la solicitud, como para la ejecución, y justificación de los mismos.

- 26.2. Convocar las sesiones de la Asamblea General, ya sea ordinaria o extraordinaria, por propia iniciativa, por acuerdo de la Junta Directiva y a petición de Miembros de la Asamblea General en la forma que prevén estos Estatutos.
- 26.3. Convocar las sesiones de la Junta Directiva y de las comisiones especializadas que se formen.
- 26.4. Presidir todas las sesiones y reuniones de los órganos de gobierno de la Federación, dirigir y moderar los debates y ejecutar sus acuerdos.
- 26.5. Delegar funciones en los vicepresidentes, ya sea de forma temporal o para asuntos concretos.
- 26.6. Hacer cumplir los presentes Estatutos y los reglamentos de régimen interior.
- 26.7. Emitir voto de calidad en todos los órganos que presida cuando se produzca empate en la votación.





26.8. Poder solicitar y justificar con su sola firma, todo tipo de subvenciones ante cualquier organismo sea público o privado, firmando todos los documentos que sean necesarios para su posible tramitación o ejecución.

Capítulo 5. De los demás cargos directivos

Artículo 27. Los vicepresidentes

- 27.1. AESA tendrá dos vicepresidentes de los que el segundo de ellos será obligatoriamente Vicepresidente Económico. Los dos vicepresidentes serán elegidos por la Asamblea General, mediante votación libre y secreta, entre las Empresas de Servicios a Aseguradoras y Afines, dedicados a reparación, conservación y mantenimiento miembros de Pleno Derecho de AESA, excluido el Presidente.
- 27.2. Asistirán al Presidente en el ejercicio de sus funciones y actuarán por delegación expresa del mismo.
- 27.3. Sustituirán al Presidente y se sustituirán entre ellos, en orden sucesivo, cuando concurran causas de enfermedad, ausencia, fallecimiento o renuncia.

Artículo 28. El Vicepresidente Económico. Atribuciones

- 28.1. El Vicepresidente Económico cuidará de la conservación de bienes y fondos de la Asociación y de la administración de los mismos. Comprobará los libros de contabilidad y sus correspondientes justificantes.
- 28.2. Ordenará los gastos y firmará los documentos oportunos junto con la persona o personas que designe la Junta Directiva.
- 28.3. Podrá delegar todas sus funciones o parte de ellas, previo acuerdo de la Junta Directiva, en los servicios administrativos de la Asociación, aunque sea el responsable de su supervisión.
- 28.4. Comprobará las cuotas y derramas de todo tipo que vengan obligados a abonar los asociados.
- 28.5. Vigilará la situación financiera, alertando a la Junta Directiva con la debida anticipación, de aquellos momentos en que se prevea una escasez de recursos.
- 28.6. Presentará a la Junta Directiva los presupuestos, balances y estados de cuentas, y a los asociados, siempre que lo soliciten.

Artículo 29. Disposición de Fondos de la Asociación

- 29.1. La disposición y órdenes de pago de los fondos de la Asociación, así como apertura de cuentas en las distintas entidades bancarias y disposición de las mismas, deberá realizarse obligatoriamente con la firma conjunta de dos de las siguientes personas:
 - El Presidente de la Asociación
 - El Vicepresidente Económico de la Asociación

Artículo 30. El Secretario General

30.1. El Secretario General será nombrado por la Junta Directiva entre no asociados.

Artículo 31. Atribuciones del Secretario General

- 31.1. Colaborar directamente con la Presidencia y los demás órganos de gobierno, asesorándoles en todo cuanto sea menester.
- 31.2. El Secretario General intervendrá, con voz pero sin voto, en todas las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva, y de las comisiones especializadas que se formen, levantando acta de las mismas, que firmará con el que las preside.
- 31.3. Expedirá copias y certificaciones con el visto bueno del Presidente, en relación con los libros de actas y demás documentos a su cargo.
- 31.4. Conservará bajo su custodia los libros de actas de la Asociación, el libro de socios y demás documentos de la Secretaría.
- 31.5. Recibirá y despachará, junto al Presidente, la correspondencia de la Asociación.
- 31.6. Advertirá los posibles casos de ilegalidad en los acuerdos que pretendan adoptarse por cualquier órgano de gobierno de la Asociación.
- 31.7. Contratará, con la ratificación de la Junta Directiva, a los técnicos, asesores, administrativos y auxiliares que estime necesarios para el desarrollo de la actividad de la Asociación, y en igual forma, les rescindirá el contrato.
- 31.8. Cuidará del buen orden y funcionamiento de la Secretaría y de los demás servicios de la Asociación.
- 31.9. Ejercerá y hará cumplir cuantas órdenes y funciones le fueran dadas por el presidente y demás órganos de gobierno de la Asociación.

Artículo 32. Cese de los cargos directivos

- 32.1. A petición propia, manifestado por escrito.
- 32.2. Por fallecimiento.

TÍTULO IV PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN Y VICEPRESIDENTES

- Artículo 33. Elección del Presidente y de los dos Vicepresidentes
- 33.1. El Presidente de la Asociación, así como los dos Vicepresidentes, serán elegidos mediante sufragio universal libre y secreto, por la Asamblea General de la Asociación entre las Empresas de Servicios a Aseguradoras y Afines, dedicados a reparación, conservación y mantenimiento, miembros de AESA.

3XXX

T

Artículo 34. Procedimiento para la elección

- 34.1. Abierto el periodo electoral se comunicará por escrito a todos los miembros asociados a AESA, para que en el plazo de quince días naturales presenten ante el Secretario General de la Asociación, las candidaturas que deseen optar a la presidencia de la Asociación, así como a las dos vicepresidencias.
- 34.2. Las candidaturas serán abiertas, y en las mismas constará claramente el nombre de la persona que aspire a la Presidencia de la Asociación, así como el nombre de las personas que aspiren a las dos vicepresidencias. Una misma persona podrá optar simultáneamente como candidato a presentarse a los tres cargos, si bien, si sale elegido para uno de ellos, automáticamente invalidará su candidatura al resto de los puestos a los que se hubiese presentado.
- 34.3. Finalizado el periodo de presentación de candidaturas, el Presidente procederá a convocar Asamblea General Electoral, señalando lugar, fía y hora en que habrá de celebrarse, acompañando igualmente el orden del día, así como la relación completa de las candidaturas que se hubiesen presentado.
- 34.4. Las normas para el desarrollo y convocatoria de la Asamblea General Electoral son las contenidas en los presentes Estatutos.
- 34.5. La votación será mediante sufragio universal, libre y secreto, procediéndose en primer lugar a la votación para elegir al Presidente de AESA de entre las distintas candidaturas presentadas a dicho cargo. A continuación se procederá a la votación del Vicepresidente 1º, de entre las candidaturas presentadas a dicho cargo, y posteriormente se procederá a la votación del Vicepresidente Económico de entre las candidaturas presentadas a dicho cargo, resultando elegida la candidatura que más votos afirmativos consiga de entre las presentadas a los distintos cargos.
- 34.6. La mesa electoral estará formada por el Miembro de la Asamblea de mayor edad, que la presidirá, y por el de menor edad, de entre los que no estén en cualquiera de las candidaturas presentadas, siendo asistidos por el Secretario General, que levantará acta de la reunión.
- 34.7. Caso de empate, entre dos o más candidaturas, se realizará una nueva votación entre las candidaturas que hubiesen empatado, hasta que una de ellas obtenga la mayoría de votos.
- 34.8. Si sólo se hubiese presentado una candidatura, ésta resultará elegida automáticamente, siendo proclamada por la Asamblea.

TÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 35. Naturaleza de los recursos

35.1. Los recursos económicos de la Asociación los constituirán las cuotas ordinarias, extraordinarias, derramas, subvenciones y rendimientos de los bienes



The same of the sa

A Z

propios de la misma, destinándose íntegramente los mismos al cumplimiento de los fines acordados por la Asociación.

- 35.2. Por cada ejercicio económico se formalizará el correspondiente presupuesto de ingresos y gastos, con sujeción a las normas contenidas en los presentes Estatutos.
- 35.3. La Junta Directiva determinará las normas de administración y contabilidad de la Asociación, cuyo ordenador de pagos será el Presidente, o en su defecto, el Vicepresidente Económico.
- 35.4. La disposición y apertura de cuentas en las distintas entidades bancarias serán realizadas conforme a lo previsto en el artículo 29 de los presentes Estatutos.
- 35.5. A los libros de contabilidad y demás documentación tendrán acceso todos los Miembros de pleno derecho que lo soliciten, si bien el examen de los mismos habrá de realizarse en las oficinas de la Asociación.

TÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 36. Normas aplicables

- 36.1. La Asociación quedará disuelta cuando así lo decida su Asamblea General mediante acuerdo adoptado con los requisitos establecidos en el artículo 18.3.
- 36.2. Podrá quedar también disuelta por sentencia judicial y por disposición de la Autoridad competente ante la cual se podrá imponer posterior recurso.
- 36.3. Acordada o decretada la disolución, se procederá a la liquidación del activo y el pasivo de la Asociación y al cumplimiento de todas las obligaciones pendientes, consecuentes con las responsabilidades contraídas, en base a su patrimonio.
- 36.4. Disuelta la Asociación, La Asamblea General acordará por mayoría simple de votos el destino que ha de darse a los bienes, derechos, instalaciones y servicios de la Asociación que pudieran quedar después de atendías las obligaciones pendientes. El destino del remanente que pudiese quedar no podrá tener finalidad lucrativa para los Miembros de la Asociación.
- 36.5. De no acordarse otra cosa en la Asamblea General, actuarán de liquidadores los Miembros de la Junta Directiva.
- 36.6. El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por AESA. Igualmente podrán ser destinados los bienes y derechos resultantes de la liquidación a entidades de Derecho Público.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o en su caso los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

TÍTULO VII DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 37. Tipos de faltas

37.1. Las faltas que pueden llevar aparejada sanción de carácter disciplinario se clasifican como muy graves, graves y leves.

Artículo 38. Faltas muy graves

- 38.1. El atentado contra la dignidad y el honor de las personas que constituyen la Junta Directiva o los demás órganos de la Asociación cuando actúen en ejercicio de sus funciones.
- 38.2. Los actos u omisiones que constituyan ofensa grave a la dignidad de la profesión o a las personas de otros Miembros de la Asociación.
- 38.3. Los actos u omisiones que produzcan o puedan producir un perjuicio grave para la Asociación o para la consecución de los fines que la misma persigue.
- 38.4. La reiteración de faltas graves.

Artículo 39. Faltas graves

- 39.1. El incumplimiento de las normas estatutarias o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
- 39.2. El incumplimiento reiterado de los deberes que incumben a los asociados con arreglo a los presentes Estatutos.
- 39.3. La falta de respeto, por acción u omisión a los compromisos de la Junta Directiva o de los órganos de gobierno de la Asociación.
- 39.4. La reiteración en la comisión de faltas leves.

Artículo 40. Faltas leves

- 40.1. El simple incumplimiento de alguno de los deberes que incumben a los Miembros con arreglo a los Estatutos, siembre que no esté calificado como falta grave o muy grave.
- 40.2. Cualquiera de los enumerados en los dos artículos anteriores cuando por sus circunstancias no reúnan la entidad suficiente para ser calificados como faltas graves o muy graves.

MA A

Artículo 41. Las Sanciones

41.1. Las sanciones que pueden imponerse por la comisión de faltas previstas en los artículos anteriores son las siguientes:

41.1.1. Faltas muy graves

- Pérdida de la condición de Miembro, que deberá ser ratificada por la Asamblea General.
- Suspensión de la condición de Miembro por un periodo no inferior a tres meses ni superior a dos años.

41.1.2. Faltas graves

- Suspensión de la condición de Miembro por un periodo no superior a tres meses.

41.1.3. Faltas leves

- Apercibimiento por escrito.
- Represión privada.
- 41.2. Las faltas leves se sancionarán por la Junta Directiva y, en su nombre, por el Presidente, sin necesidad de previo expediente y tras la audiencia o descargo del inculpado.
- 41.3. Las faltas graves y muy graves se sancionarán por la Junta Directivas tras la apertura de expediente disciplinario tramitado con arreglo al siguiente artículo.

Artículo 42. El expediente

- 42.1. El expediente se iniciará mediante acuerdo de la Junta Directiva en la cual se designarán las personas que actuarán como instructor y secretario del expediente.
- 42.2. De este acuerdo se dará traslado a la Asociación o Empresa interesada por plazo de tres días a fin de que pueda alegar lo precedente en cuanto a las personas designadas como instructor y secretario.
- 42.3. Transcurrido el término del traslado, se elaborará por el instructor un pliego de cargos en el que se recogerán con la suficiente concreción las presuntas faltas cometidas por el inculpado. De este acuerdo y del pliego de cargos recogido en el mismo se dará traslado íntegro al interesado a fin de que pueda alegar cuanto estime procedente en su defensa por un plazo máximo de diez días a contar desde la fecha de su notificación.
- 42.4. Recibido el escrito de descargo del interesado o transcurrido el plazo a que se refiere el artículo anterior, en su caso, el instructor elaborará una propuesta de resolución de la que se dará nuevamente traslado al interesado, por término de diez días para las alegaciones.

SAFA

Carlo

- 42.5. Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo anterior, se elevará el expediente a la Junta Directiva, la cual adoptará su resolución a la vista de los datos obrantes en el expediente y acordará la sanción oportuna.
- 42.6. En la tramitación del expediente, la Junta Directiva podrá acordar igualmente la realización de cuantas diligencias de prueba estime convenientes sin limitación alguna, a fin de esclarecer las actuaciones imputadas al inculpado.

42.7. Todas las notificaciones que deban formularse en la tramitación del expediente sancionador se realizarán en forma fehaciente.

26.493.040 F 27.436805-J.

(4E)

33521803-0

++275843-4

262430002

07252126-